

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1283

16 de agosto de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*
(Por Petición de la Oficina del Contralor de Puerto Rico)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico” a los fines de establecer que la Oficina del Contralor examinará de tiempo en tiempo las cuentas y los libros de la Compañía de Fomento Industrial, incluyendo sus préstamos, ingresos, desembolsos, contratos, arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualquier otra materia que se relacionen con su situación económica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, entre otras cosas, establece las facultades y deberes de la Compañía de Fomento Industrial. Esta Ley, ha sufrido casi una veintena de enmiendas desde su creación hasta el presente, todas en su mayoría han sido para adaptar la Ley a las situaciones del presente.

Este estatuto, establece en su Artículo 12 que todos los dineros de la Compañía “se depositarán en instituciones depositarias reconocidas para los fondos del Gobierno Estatal, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas inscritas a nombre de la Compañía. Los desembolsos se harán por ella, de acuerdo con los reglamentos y

presupuestos aprobados por la Compañía.” Añade además, que “las cuentas de la Compañía se lleven en tal forma que apropiadamente puedan segregarse, hasta donde sea aconsejable, en relación con las diferentes clases de actividades de la Compañía.”

Para fiscalizar este proceso relacionado al dinero y las cuentas de la Compañía de Fomento Industrial, la Ley faculta a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, o su representante, que examine de tiempo en tiempo, por no menos de una vez al año, las cuentas y los libros de la Compañía, incluyendo sus préstamos, ingresos, desembolsos, contratos, arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualquier otra materia que se relacionen con su situación económica.

En cumplimiento con dichas disposiciones, la Oficina del Contralor de Puerto Rico llevó a cabo una auditoría a la Compañía de Fomento Industrial que culminó en el Informe de Auditoría CP-21-07 publicado el 12 de abril de 2021 y que examinó un periodo entre el 1 de julio de 2015 al 31 de agosto de 2019. De dicha auditoría, se desprende una recomendación a la Asamblea Legislativa, a los fines de enmendar la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, a los efectos de que la Oficina del Contralor pueda auditar las cuentas de la Compañía de Fomento Industrial sin límite de tiempo y no meramente una vez al año.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario aclarar dicho estatuto, a los efectos de que la Oficina del Contralor no tenga límites en su función investigativa y fiscalizadora de los fondos públicos. En aras de lo anterior, se presenta esta medida legislativa, por petición de la Contralora de Puerto Rico, Yesmín M. Valdivieso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de
2 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial
3 de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 12.- Dineros y Cuentas de la Compañía.

1 Todos los dineros de la Compañía se depositarán en instituciones depositarias
2 reconocidas para los fondos del Gobierno Estatal, pero se mantendrán en cuenta o
3 cuentas separadas inscritas a nombre de la Compañía. Los desembolsos se harán por
4 ella, de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados por la Compañía.

5 El Secretario de Hacienda, mediante consulta con la Compañía, establecerá el
6 sistema de contabilidad que se requiera para los adecuados controles y registros
7 estadísticos de todos los gastos e ingresos pertenecientes a, o administrados o
8 controlados por la Compañía; además requerirá que las cuentas de la Compañía se
9 lleven en tal forma que apropiadamente puedan segregarse, hasta donde sea
10 aconsejable, en relación con las diferentes clases de actividades de la Compañía. El
11 Contralor, o su representante, examinará de tiempo en tiempo, **[por no menos de**
12 **una vez al año,]** *cuantas veces entienda necesario*, las cuentas y los libros de la
13 Compañía, incluyendo sus préstamos, ingresos, desembolsos, contratos,
14 arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualesquiera otras materias
15 que se relacionen con su situación económica, e informará respecto a las mismas al
16 Gobernador, a la Junta y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

17 Sección 2.- Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.